

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020- 0003.

1.) Obre en autos la respuesta de la Superintendencia de Industria y Comercio y en torno a su solicitud para que se le desvincule del presente asunto, póngasele en conocimiento que su citación no se hace para que actúe como parte sino como sujeto procesal interviniente, de ahí que si lo estima pertinente en virtud del principio de la colaboración armónica previsto en el artículo 113 de la C.P., podrá pronunciarse en el marco de sus facultades y competencias de considerarlo pertinente (fls.57 a 69).

2.) Reconocer personería para actuar a la abogada Mariana Jaramillo López como apoderada judicial de la Superintendencia de Industria y Comercio, en la forma y términos del poder conferido (fl.53).

3.) Tener en cuenta el aviso en prensa que milita a folios 71 a 73, el cual da cuenta de la notificación efectuada en debida forma a los miembros de la comunidad de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

4.) En consideración a la nulidad procesal y recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada, por secretaría córrasele traslado a la parte actora de dichos medios de defensa.

5.) Publicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.0112 Fijado el 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

DQ

**Firmado Por:**

**Claudia Mildred Pinto Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb01f54343a65179cae16a1cbf8d8cac8eaf6f667ada140ccdbee602552b0da3**

Documento generado en 27/09/2021 03:42:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>